

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN
de 3 de marzo de 2003**

por la que se establecen medidas de protección ante la fuerte sospecha de influenza aviar en los Países Bajos

[notificada con el número C(2003) 735]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2003/153/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios comunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 2002/33/CE del Consejo ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 10,

Considerando lo siguiente:

- (1) La noche del 28 de febrero al 1 de marzo de 2003, las autoridades veterinarias de los Países Bajos comunicaron a la Comisión su fuerte sospecha de la presencia de influenza aviar en varias explotaciones avícolas de la provincia de Güeldres.
- (2) La influenza aviar es una enfermedad sumamente contagiosa de las aves de corral que puede suponer una grave amenaza para la avicultura.
- (3) Sin esperar a la confirmación oficial de la enfermedad, las autoridades de los Países Bajos han puesto inmediatamente en práctica las medidas previstas en la Directiva 92/40/CEE del Consejo ⁽³⁾, por la que se introducen medidas comunitarias de lucha contra la influenza aviar, en tanto se realizan nuevos procedimientos confirmatorios del diagnóstico.
- (4) Además, los Países Bajos, en cooperación con la Comisión, han paralizado en todo su territorio el transporte de aves de corral vivas y huevos para incubar, medida que implica la prohibición de enviar aves de corral vivas y huevos para incubar a los Estados miembros y a terceros países. No obstante, habida cuenta de la especificidad de la producción de aves de corral, puede autorizarse el transporte dentro de los Países Bajos de pollitos de un día y aves de corral destinadas a su sacrificio inmediato.
- (5) En aras de la claridad y la transparencia, procede adoptar estas medidas a nivel comunitario.

- (6) La situación se revisará en la reunión del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal prevista para el 5 de marzo de 2003.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Sin perjuicio de las medidas adoptadas por los Países Bajos en el contexto de la Directiva 92/40/CEE del Consejo ⁽⁴⁾ dentro de las zonas de vigilancia, las autoridades veterinarias de los Países Bajos se asegurarán de que:

- a) no se envían aves de corral vivas ni huevos para incubar de los Países Bajos a otros Estados miembros o terceros países;
- b) no se transportan aves de corral vivas ni huevos para incubar dentro de los Países Bajos.

2. No obstante lo dispuesto en la letra b) del apartado 1, la autoridad veterinaria competente, adoptando todas las medidas de bioseguridad apropiadas para evitar la propagación de la enfermedad, podrá autorizar a partir del 4 de marzo el transporte de:

- a) aves de corral destinadas a su sacrificio inmediato, a los mataderos designados por la autoridad competente;
- b) pollitos de un día, a las explotaciones bajo control oficial.

Artículo 2

Las disposiciones de la presente Decisión serán aplicables hasta el 6 de marzo a las 24 horas.

Artículo 3

Los Estados miembros modificarán las medidas que apliquen a los intercambios comerciales con el fin de ajustarlas a la presente Decisión e informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

⁽¹⁾ DO L 224 de 18.8.1990, p. 29.

⁽²⁾ DO L 315 de 19.11.2002, p. 14.

⁽³⁾ DO L 167 de 22.6.1992, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 167 de 22.6.1992, p. 1.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 3 de marzo de 2003.

Por la Comisión
David BYRNE
Miembro de la Comisión
